



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y
REVISION)



ACTA - GARANTIAS

**- Incidente N° 6 - IMPUTADO: CABA HURTADO , OSCAR ARMANDO
s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)**

Carpeta n°: FRO 14809/2024

Legajo Fiscal n°: 235851/2024

Sala de audiencias: N° 3 Tribunal Bv. Oroño n° 940 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Fecha y hora programada: 09:30 horas

Hora de inicio: 09:44 horas

Hora de finalización: 10:21 horas

Integración del Tribunal: UNIPERSONAL - Dr. Eduardo Rodríguez Da Cruz.

Partes intervinientes: Dres. Francisco Bernhardt, Matías Scilabra y Santiago Iglesias.

- 1. Ministerio Público Fiscal: Sede Fiscal Descentralizada de San Lorenzo y PROCUNAR.**
- 2. Defensa Particular: Dres. Hugo A. Leguizamón y Florencia Leguizamón.**
- 3. Imputado/s:** Apellido y nombre: CABA HURTADO, Oscar Armando.

DNI: Cédula de ID Boliviana:1997338.

Detenido: SI.

Lugar de detención: Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Nacionalidad: Boliviano.

Fecha de nacimiento: 08/04/1967

Lugar de nacimiento: Santa Cruz, Bolivia.

Estado civil: Casado.

Datos del padre: Oscar Caba Urcullo

Datos de la madre: Dalina Hurtado Mercado.

Estudios cursados: Superior.

Ocupación actual: Militar jubilado - Coronel - Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia.



1. **Unidad Letrados Móviles:**
2. **Defensor/a de víctimas:**
3. **Querellante:**

Delito investigado: Infracción Ley 23.737

Tipo de Audiencia: Acuerdo Pleno (Art. 324 del CPPF)

Modo de desarrollo: En forma semipresencial desde la "Sala 3" ubicada en Bv Oroño 940, en la sala proporcionada por la Dirección General de Tecnología -audio y video- del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Desarrollo de la audiencia: Guía de tiempo

Minutos (cantidad: 36 minutos)

00:00 Juez: Realiza la presentación de la audiencia y le solicita a los intervinientes que se presenten.

00:01 Fiscales Dres. Bernhardt y Scilabra: Se identifican y hacen referencia al área de las cuales forman parte en el Ministerio Público Fiscal.

00:00 Defensores Dres. Leguizamón: Se presentan.

00:01 Juez: Se dirige al imputado para que se identifique y le informa sobre el alcance de la presente audiencia.

00:01 Imputado Caba Hurtado: Refiere que esta en conocimiento de lo informado por VS.

00:01 Juez: Le solicita al Fiscal que individualice -al objeto de la audiencia y a los fines del registro- los motivos de la petición.

00:01 Fiscal Dr. Scilabra: Refiere que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del CPPF, y con lo presentado por el MPF en conjunto con la defensa del imputado, solicitarán se dicte condena respecto de Caba Hurtado, Oscar Armando en los términos que a continuación reseñará. Refiere que ese Ministerio presentó la acusación contra el afectado en fecha 27/03/2025 y relata los hechos que se le atribuyen. Indica que llegaron a un acuerdo entre las partes. Realiza un repaso de los hechos que dieron inicio al caso y relata la evidencia con la que cuenta ese Ministerio, brindando detalles de informes, actas y demás material probatorio que fundamentan la hipótesis planteada. Se refiere al





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y REVISION)

acuerdo pleno y a la calificación legal acordada, indicando que la misma se correspondería con la figura penal de contrabando de importación de estupefacientes que por sus cantidades se encontraban destinados a su comercialización en el territorio nacional, o fuera de este, agravado por la utilización de un medio de transporte aéreo, rutas aéreas no autorizadas y el aterrizaje en lugares clandestinos no habilitados por el servicio aduanero, para el tráfico de mercadería conforme a los artículos 864 inc. a), 865 inc. e) y 866 del Código Aduanero.

00:07 Fiscal Dr. Bernhardt: Indica que, junto con la defensa del afectado, convinieron solicitar una pena de 7 años y 2 meses de prisión, además del resto de las inhabilitaciones que prevé el artículo 874 del Código Aduanero. Brinda los motivos por los cuales decidieron apartarse del mínimo de la pena prevista y arribar a la solución que consideran adecuada. Refiere que si bien la avioneta no pertenecería al imputado, ese MPF pretende el decomiso de la misma, como así también del material estupefaciente, de dos tachos con una capacidad de 200 litros rellenos con combustible, de siete bidones de 50 litros cada uno, también con combustible, y dos bombas eléctricas con pico surtidor, hallados en el lugar de los hechos. Justifica su postura.

00:17 Fiscal Dr. Scilabra: Solicita que la avioneta sea entregada a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N°8 "Jorge Newbery", ubicada en Villa Luzuriaga, partido de La Matanza. Justifica su solicitud.

00:18 Juez: Concede la palabra a la defensa.

00:18 Defensor Dr. Leguizamón: Refiere que esa defensa explicó a su defendido el alcance de este acuerdo. Manifiesta que adhiere al pedido de la Fiscalía solicitando se dicte sentencia haciendo lugar al acuerdo pleno arribado. Realiza una petición manifestando que, en el caso de que VS. haga lugar al acuerdo, esa parte renunciará a los plazos procesales a los fines de que la presente causa pase inmediatamente a ejecución para poder realizar una serie de pedidos.

00:20 Juez: Consulta al imputado sus datos filiatorios.

00:20 Caba Hurtado: Contesta la información requerida indicando que es casado, nacido en Santa Cruz, Bolivia, en fecha 08/04/1967, es hijo de Oscar Caba Urcullo y Dalina Hurtado Mercado, es Coronel Militar jubilado de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia, con nivel de instrucción superior.

00:21 Juez: Se dirige al imputado y le informa que tiene derecho a un juicio oral y público y, con la aceptación del acuerdo renunciaría a la realización de dicho juicio. Consulta si presta su consentimiento al acuerdo, si comprende y se reconoce como autor penalmente responsable del delito atribuido, como así también si esta de acuerdo con



la pena pactada, con los gastos del proceso, el decomiso de los elementos señalados por la Fiscalía, las imposibilidades que tendrá de llevar adelante algunas actividades en el territorio nacional, etc.

00:21 Caba Hurtado: Manifiesta que presta consentimiento a todo lo manifestado por VS.

00:23 Juez: Consulta al MPF sobre la pena pretendida, ya que el acuerdo prevé que se supere el plazo de 6 años previsto por el artículo 223, primer párrafo, del CPPF. Pregunta cuál sería el criterio para el presente caso.

00:23 Fiscal Dr. Bernhardt: Procede a justificar lo consultado por el Magistrado.

00:24 Juez: Concede la palabra a la defensa.

00:25 Defensor Dr. Leguizamón: Coincide con lo establecido por la Fiscalía y refiere que, tras haber conversado el acuerdo con su defendido, pudieron convenir que esta salida era la más beneficiosa para el mismo.

00:25 Juez: Brinda los motivos de su decisión -conforme surge del registro audiovisual- y **RESUELVE: 1.- HACER LUGAR Y HOMOLOGAR** el acuerdo pleno presentado por las partes en los términos del artículo 323, y siguientes, del CPPF, y **CONDENAR** a Oscar Armando Caba Hurtado, cédula de identidad boliviana N° 1997338, a la pena de siete (7) años y dos (2) meses de prisión, accesorias legales, inhabilitación especial de cinco (5) años para ejercer el comercio, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, o miembro de la fuerza de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o de cualquier medio de transporte internacional, inhabilitación especial por catorce (14) años para ejercer actividades de importación y exportación, inhabilitación absoluta por el doble de tiempo de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de contrabando e importación de estupefacientes que, por sus cantidades, se encontraban destinadas a su comercialización en el territorio nacional, o fuera de éste, agravado por la utilización de un medio de transporte aéreo, rutas aéreas no autorizadas y el aterrizaje en lugares clandestinos no habilitados para el servicio aduanero para el tráfico de mercadería, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 29 inciso 3, 45 del CP, 864 inciso a, 865 inciso e, 866 del Código Aduanero; **2.- IMPONER** al condenado el pago de la tasa de justicia que asciende a \$4700 pesos, intimándolo a su efectivización dentro del término de cinco (5) días bajo el apercibimiento de aplicarle una multa del 50% del valor referido de no efectivizarse en





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y REVISION)

dicho término; **3.- DISPONER** el decomiso de dos (2) tachos con capacidad de 200 litros rellenos con combustible, siete (7) bidones de 50 litros cada uno también con combustible y dos bombas eléctricas con pico surtidor y de la avioneta STATIONER 6 II, con matrícula del Estado Plurinacional de Bolivia N° CP-3350; ello toda vez que se trata de los elementos, y medio de transporte, utilizados para cometer el hecho; **4.- DISPONER**, una vez firme el presente, la destrucción del material incautado conforme al artículo 30 de la Ley 23.737; **5.- DEJAR CONSTANCIA** que se imprimió el presente trámite de procedimiento abreviado previsto en el artículo 323, y siguientes, del CPPF; **6.- DISPONER**, conforme lo solicitado por el MPF, que se haga entrega de la avioneta secuestrada, en el marco del presente expediente y cuyo decomiso se ordenó, a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N°8 “Jorge Newbery”, ubicada en Villa Luzuriaga, partido de La Matanza, debiendo la mencionada hacerse cargo del traslado de la misma, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo abonar los seguros correspondientes; **7.- DAR INTERVENCIÓN** al Sr. Juez de Ejecución penal en lo inmediato toda vez que las partes han renunciado a los plazos recursivos.

00:36 Cierra audiencia.

Elementos secuestrados:

Estupefacientes: --

Armas de fuego: --

Teléfonos celulares: --

Dinero: --

Otros: -

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 36 minutos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta e incorporada al sistema Lex 100, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Rosario, 25 de abril de 2025.

Operador de sala: M.M

Personal técnico: S. C

